



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS ASÍ COMO APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS.**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.g) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como la apertura de calicatas y zanjas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, o cualquiera otros materiales análogos, así como cualquier tipo de enseres.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) Contenedores de almacenamiento de los materiales enumerados en los apartados anteriores, los que además de las obligaciones fiscales, deberán cumplir lo establecido en la correspondiente Ordenanza sobre Policía y Buen Gobierno y demás normas y Bandos que les sean aplicables.
- e) Apertura de calicatas y zanjas, sobre la que se exigirá el depósito de una fianza.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Estarán solidariamente obligados al pago de la presente Tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias.
- Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Los que realmente realicen los aprovechamientos.
- Los propietarios de los contenedores.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios, puntales, asnillas u otras instalaciones adecuadas y demás elementos empleados en el apeo de edificios, así como los metros cuadrados de zanjas y calicatas abiertas.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| - Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales, por m2 o fracción y día. ... .. | 0.24 € |
| - Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por m2 o fracción y día. ... ..                             | 0.24 € |
| - Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día. ... ..                                     | 0.24 € |

Para apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público, así como remoción del pavimento o acera, se solicitará la pertinente autorización administrativa, previo el deposito de una fianza por importe de 21.04 € por metro cuadrado que se ocupe, la cual



será devuelta o cancelada una vez que se haya restaurado a su estado primitivo la pavimentación o acerado.

Cuando con la ocupación de la vía pública se produzca el corte de una calle para el tráfico rodado, se deberá de solicitar igualmente autorización para llevarla a efecto. En estos supuestos la tarifa será la siguiente:

- Corte de la vía pública durante una hora. ... .. exento.
- Corte de la vía pública durante dos o más horas,  
por cada una de ellas. ... .. 1.20 €

Cuando la ocupación de la vía pública con cualquiera de los tipos de materiales enumerados anteriormente se lleve a efecto en contenedores adecuados para ello, el importe de la tarifa se reducirá en un 50% de su importe.

En el supuesto de que el contenedor impida el tráfico rodado por la vía en la que esté instalado, se estará a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del presente artículo.

## LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

### Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

## RESPONSABLES

### Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el



cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en Normas con rango de Ley,

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesasen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 10**

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la administración municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

### **Artículo 11**

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.



2. En el caso de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública, el interesado no podrá realizarlo si no cuenta con la oportuna autorización administrativa. Una vez restaurado el acerado o pavimentación, se deberá de comunicar tal acontecimiento a la administración a efectos de que se produzca la baja de la fianza depositada previamente, la cual será devuelta o cancelada una vez comprobado por personal de este Ayuntamiento que la restauración se corresponde con su estado originario.

3. Para proceder al corte de una vía pública para ocuparla con cualquier tipo de material o maquinaria, se deberá solicitar autorización para llevarlo a efecto. La autorización que se conceda en su caso, llevará implícita además la de utilizar las señales de prohibido el paso de que dispone este Ayuntamiento.

### **Artículo 12**

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 13**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo plenario de fecha 05/11/2001, publicándose el texto modificado en el B.O.P. nº 248 de fecha 28/12/2001.